

Copias

Serroto el testamento de don sebastián de 1626. se baxo seguridad
 porción mudo el capitán de Navas Villavieja, y
 también el que otorgó en 16 de agosto de 1636. D.ª Mariana de
 Lugo su otorgar en virtud del poder que en el expresado testam.
 le dio su marido, y así en el dictamen el llamado D.ª Ana
 de Lugo se le refirió como se venía a que le dio enterado
 el contenido en ambos dichos testamentos en que por su mandado
 por las reglas generales y comunes de la ley diligenter, ff. mandado
 de la ley 31.ª de Toro que disponen que el Comisario, o poderdante
 debe observar el tenor de la comision, y que si nulo lo que se ex-
 cede; Dize D.ª llamado Lugo, que respecto a que la D.ª de
 Mariana de Lugo, aunque tuvo facultad de mejorar en testam.
 y tanto como sus hijos por el testamento de el D.ª de Lugo
 no le tuvo para hacer substitutiones entre ellos, de que por su testam.
 como no se veía lo por el testam. por lo nulo y inutil quedó
 firme la mejora de Lugo y tanto hecha por D.ª Mariana
 de Lugo, en virtud del poder de su marido en D.ª Leon de
 Navas, no sus hijos, ni que le pudiese poner el gravamen que
 le puso, de que en caso que muriese a intestato, o sin hijos, ni sub-
 stitucion testam. no pudiese en ella D.ª Mariana de Navas
 de Lugo, y que por este motivo quedó la mejora hecha en D.ª Leon
 de Navas sin gravamen de de como temporal y en qualidad
 de libre, y que pudo ser en nulo y traspasso, como lo hizo se
 por poner incluso en ella D.ª mejora de Lugo y tanto; Que ven-
 do la casa que se trata se vendió el D.ª Leon comprehendido
 en el nulo que el hizo, y por esta razón inalienable, haciendo
 llamamiento del fundador o por la ley; Concluye D.ª llamado
 Lugo no se above a dar dictamen para la seguridad de la compra.
 Pero haciendo la ref. en necesaria en lo que D.ª llamado Lugo
 no se above a resolver y dar; y se hallará no la ley ni la predece.

en que oha. D. Maria Ona el suco tuvo facultad para aver puesto
los gravámenes y subrogaciones en la mesa del testamento y punto al dho.
D. Leon, y alor demas dho, puer aunque es cierto que por la dho. po-
sion de la ley 31.ª el testamento que es conforme a la ley diligenter man-
ta, y por el dho. comun no puede el Comisario, o poder dho. ante ex-
ceder de la facultad que le fuere dada; Pero D. Maria Ona se
sucio no cometi6 error en los gravámenes que puso a Leon en la
mesa del testamento y punto, puer aunque no tuvo para lo hacer expresa
facultad sin dho. testamento, pero la virtual y legal que le da la
ley por ser cosa cierta en la independencia y en tanto que lo con-
tradiga, que aquel a quien se le ha dado facultad se elija entre
muchos, puede al electo, ponerle los gravámenes y condiciones que
le pareciere marchitos, como sean a favor de los otros en quienes
podria hacer la eleccion, como lo funda doctamente Henrich en
las adiciones a las leyes de la partida de regimiento f.º 1.º tom. 1.º f.º 1.º
y 7.º de los. p.º f.º 1.º in num. 18.º 19.º y lo Camero en tom. 2.º cap. 1.º n.º 1.
#119. y lo f.º 1.º y repite lo mismo en el num. 376. de la h.ª q.ª d.º color.
zano tom. 1.º de jur. indiar. lib. 2.º cap. 11.º num. 31.º f.º 301.º = Barbosa to-
mo 1.º num. 116.º = que cabiamo se oñor quatro tutores pta un dho. minor
en comprobacion de la verdad que es tan indubitada que el mismo
fremiado la carta la tiene en substancia a conferir en un dho.
dictamen, puer en la respuesta de la primera pregunta dire asi:
de la carta den en el testamento el dho. D. Maria Ona vto subro-
gacion fide comisaria me inclino al dictamen de el fremiado D.
Joseph de lascazar, que resolvió fide comisario temporal, y en falta
de D. Leon de lascazar y su descendencia la carta que subrogó en
cava en virtud de la subrogacion la dho. D. Maria Ona por su her-
mana, cuya subrogacion no hauiendola hecho D. Leon uno es obra
de el testamento (que constan den testamento) no podria tener lugar ni la
dho. D. Maria Ona el suco no tuviera la facultad virtual y le-
gal para aver hecho dho. subrogacion, lo que oha. D. Maria Ona
el suco no podria aver hecho, e. al aver puesto los gravámenes

al electo, y en el caso en tanto y punto a favor de persona o persona
y fiera de aquellos en quienes se dio facultad para elegir, porque
en el caso dho. gravamen seria nulo como enativo, puer no tu-
vo facultad para ponerle en el testamento ni por la ley; Pero ha-
viendole puesto a D. Leon electo a favor de los demas en dho.
manera entre quienes oha. D. Maria Ona el suco pudo elegir,
aunque en el caso no le dio facultad expresa para poner dho. gra-
vamen, es constante tema la virtual y la de la ley para poderlo
aver hecho, como lo f.º, en que no puede aver duda alguna por la
doctrina anotada en este dictamen, y otras que traen los Auto-
res, que por ser de prolixidad se omiten; Conque puede hacerse
la compra sin ningun genero de duda: lo me parece salvo las
Pamplona y febrero a 14.º de 1716. = fremiado D. Juan Francisco de
Tunela =,
Consejero al f.º he leido esta consulta, y oia de el dho. D. Juan
la carta del presentame en que funda que no pudo gravar
D. Maria Ona el suco fide comisaria y eleccion de D. Leon de
los, en el caso a Leon de lascazar ni dho. que el testamento y punto,
dando pamió el gravamen, y aunque lo funda con texto, dice
el que para el caso es Capital que puede apoyar el dictamen el
texto. unum ex familia d.º de f.º d.º et f.º. n.º fundum ff.º de
legat. 2.º. Puer no confiere la facultad de neceraria eleccion propia
liberalidad, amas que no puede el que elige, uno el quemando,
con lugares expresos el de el dho. dho. y Castillo utraque por dho.
de incomp. dho. p.º 3.º cap. 1.º n.º 1.º y de dho. dho. quert. civit. p.º 1.º q.º 1.º
num. 33.º =
Pero como no pamió en embargo que el gravamen adbestido fue
legitimo pamió explicar los motivos antes dho. doctamente
explicados y diversos condic. al caso otras razones que son
la de tener facultad D. Maria Ona para ello sin dho. de
los el testamento y punto, en cuyo caso el gravamen nute efecto expre-
se. dho. dho. supra n.º 35.º asi como el padre puede elegir en el

Falta de ella, Luis de Kuejas, gen. de
Falta de Luis de Kuejas.

Don Leon de Kuejas me pido en 3.º y 5.º de
mo la dicho otorgo el 12.º de
Enero de 1652. Conquistó los dos y tenía que son
los dos hijos de sus Padres y también tenía
dos hijas naturales llamadas Ana Maria y
Manuela Eugenia, y se la Casó con
y quanto la Casó con la hija de un
derabte y tenía dos de sus Padres y ascendientes
y de una de sus Padres, siendo de la familia
del do. de la casa hacia fin de porvenir de
sus bienes y ornamentos de sus Casas
principales, y como heredero de sus Padres
tenía en el Lugar del Pasaje: de Caseria y
en el Lugar de Lezo: de Matón; y otros
bienes y cosas; y todos los dichos bienes
hubieron sido juntos, y acumulados en que en
manera alguna se pudiesen perder, ni enagenar
aunque fuese con facultad de, y como a la
dicha Ana Maria su hija, en primer lugar
y su descendencia, y en 2.º y en 3.º falta, a la
dicha Manuela Eugenia, y en la de ambos a
Leon de Monzon; y de Kuejas hijo, y en 4.º
de Leon de Monzon, y de la Señal de
de Kuejas de hermanas, y de su descendencia
y en 5.º y en 6.º falta a la Señal de
Cherizola hija del Cap. de Echegaray
y de la Señal de Kuejas de hermanas, y
hizo de ellos otros llamamientos.

Don M. Perez de Kuejas el pasado de 1654. Con
presentaz. de los testamentos. y de la Señal
teniz. en ella hecha y la Señal de Maniana
y de la Señal de Kuejas en falta de los
Leon y sus hijos, y de la Señal de

posicion de los bienes de los de la Señal de
ante la última voluntad de la Ciudad de
Mentemabia, y de la mano de, y aprehendio
con efecto.

Don Juan Antonio de Monzon hijo de don
de los dos de don de Monzon y de la Señal de
de Kuejas pretende vender una Caseria en el
Lugar de Lezo y que propia del do. Capitan
Martin de Kuejas, y el Compadre de sea
Lopez de San Vicente, Segura y sin pleito la
dicha Caseria; oponiendose para que sea de
los hijos naturales del do. Don Leon de Kuejas
murieron en Abisyon, y que pleito dura la
Abisyon de la Señal de Maniana Perez y de la Señal
de Maniana de Kuejas.

Ha la Comedia, y los pareceres dados en la dicha
de la en la diputacion de la Señal de Maniana de
Lopez de San Vicente. Respondiendo
a la pregunta de el do. ha hecho tanto y me
nada el Compadre de la Caseria en la
manden de de Kuejas.

En la duda de si en el testamento de la Señal de Maniana
de Abisyon. Respondiendo me incuso al dictamen
del Lic. Don Diego de Lencina y de la Señal de
de Compadre temporal, y en falta de Leon
de Kuejas y de su descendencia, y de la Señal de
Cherizola en falta de la Señal de Maniana Perez y de la Señal
de Maniana de Kuejas.

En mi auto dictamen no ha la duda de que en

de punto, y desde de otra quesion, y para
de Notacion de los que la Caxera que se
hata donde se. El Cap. Martin de Naves
y no de la D. Mariana de mujer, y que
el D. Cap. Martin de Naves de la D.
de heredes a los hijos, y dio el dote a la D.
D. Mariana de mujer facultad para hacer mejo-
ra de texos, y quintos en uno de los hijos o hijos
de la D. Mariana. No tiene poder ni facultad para
poderse poner granamen modo, ni Continuo, ni
Obligacion.

Conforme ala l. 31. de Toro y la l. 5. t. 4. lib.
15. de la Recop. El Comisario en virtud del poder
no puede nombrar heredes, ni hacer mejora de 3.
y 5. ni puede hacer ningun alguna mayor, propi-
tar, ni otra cosa si el d. poder le dio
tambien para hacer alguna cosa de las d. co-
sas; y la razon es, porq. Conforme ala l. d. i-
gentes ff. mand. El Comisario para officiar puen-
tralmente el thenor de la Comision es nulo
en el Orduo; de donde am. lex nax. y aunq.
la D. Mariana tubo facultad de mejorar en
3. y 5. a los de sus hijos, no le tubo para hacer
Obligaciones entre ellos.

De la Notacion que que como no se hizo lo tal, y
y sin embargo, queda firme la mejora en
Leon de Naves y los granamen de Naves y
Fidelcomisio temporal, y en qualidad de libre. La
puedo hacer libre, y mayorazgo como hizo el
D. Leon; y siendo esta Caxera del D. Leon, y
Comprehensa en el libre, y la razon inali-
table habiendo llamado al fundador o por la
ley, no me atrevo a dar dictamen p. la seguridad
de la compra. He ami remota con cuestion
y fecha 4. de Mayo.

Man de Llanera

En esta Ciudad de Leon a 20 de Mayo de 1566
Yo el Comisario de Leon Martin de Naves
de la D. Mariana de mujer, y que
la D. Mariana y sus hijos en virtud del poder que se le expusiere
na de hacer mejoras en virtud del poder que se le expusiere
testam. le dote de su marido, y con el d. Comisario de Leon
D. Leon de Naves de la D. Mariana de mujer, y que
le dio el dote de su marido, y con el d. Comisario de Leon
governandose por las leyes quales y Comunes de la Ley d. i-
gentes ff. mand. de la Ley 31. de Toro y disponiendo que el Comi-
sario o poder oviere para otorgar el thenor de la Comision, y q.
es nulo lo que se escede. Por lo d. Leon de Naves, que es p.
de la D. Mariana de Naves, aunque tubo
Obligacion de mejorar, entera y quinto am. lex nax. y q. el
testam. del D. Leon de Naves, no le tubo para que otorgase
entre ellos, de que probare que como no se hizo lo tal, y
legitimo por lo tanto y sin embargo, queda firme la mejora de
3. y quinto, esha por la D. Mariana de Naves, en virtud del
poder de su marido en Leon de Naves, no de su hijo
D. Leon de Naves, para el otorgamiento que se expusiere en caso que
muriese antes de su hijo, ni fueran legitimas hijos
de su mujer, D. Leon de Naves, y que para no
tubo queda la mejora esha en Leon de Naves sin
granamen de libre, y temporal, y en qualidad de libre, y que
pueda ser libre, y mayorazgo como lo hizo el D. Leon, y
en ella de mejora de 3. y quinto, y quedando legatario que
testam. de Leon de Naves, y con el d. Comisario de Leon que
el libre, y para la razon inalienable, amando llam. del fun-
dador o por la ley, Conde de Leon de Naves, y para
don. de Naves para la seguridad de la compra.

[illegible]

La libertad para elegir, por donde es granmen sea
nulo Como esento que no pda facultad para ponerle ni porot
ferrador ni por la Ley. Pero amende que uno a De Sea electo
dejar de los Demas sus Hom. entre quines de De Manana des
Zones pda elegir, aunque sumando no cido facultad expresa
para poner de granmen, el Constanse tema la virtual y la del
Ley para pda ser echo Como lo pda en que as puede anen
duda alguna por los doctores anotados en este Reamen y as
que traidos autros que por cusan por la pda se comen, Cons
que puede agere la Comgre sin ningun genero de duda y en me
pore Salvo En San Jova y Jovaro a 14 de Oct de 8

Don L. Guan,
de Gruneta

[illegible]

[illegible]

Ben Dugh
de Gheraen

Copia
 de
 el testamento de Don Juan de Cevallos, el qual hizo en su ultima voluntad el dia 30 de Julio de 1626, de la qual se sigue lo siguiente: yo el dicho Don Juan de Cevallos, por este mi testamento declaro y dispongo de mis bienes y de los que me pertenecen, como sigue:

dos Ríos naturales llamados Bra. Maria, y Manuela dignos,
y en esta el amula. Dijo que por quanto la fluencia que desahon
considerable y para todo de sus Labes, y en adelante, y se cavase
conversase, dando a la facultad al dho. de donde hacia un
lo perpetuo, de un modo y maladamente, y en otras municipal
que como se dice, en sus Labes, como en el lugar el Puage dos
carceras: en el lugar se usa un sistema, y otros rones que co
piero, y que como los dho. rones estuvieron unidos, y uncul
do, un que en manera alguna se pudiesen vender, ni en agoni
amque fue con facultad Real, y llamó a la subasta, alia
Bra. Maria y Ría, en primer lugar y malisapona, con yon
ni falta alia. Manuela digna y en la de antes a Leon y
Atanor y Rivas, Ríos Legítimo, en el Señor Grande Atanor
y Bra. Maria Leon de Rivas, en la mania y sus descendientes
Leontino, y en la falta a Bra. Maria Leon de Rivas, Ríos
Capitan, Juanico de Rivas, y Bra. Maria de Rivas, Ríos
mana, y sus de sus otros llamamientos.
Bra. Maria Leon de Rivas, el dho. parado de la, en presentos
de los presentes, Defensor, y de la subasta, en la hecha
por la hecha. Bra. Maria Leon de Rivas, en la subasta, en la hecha
infeliza de dho. Leon y su Ría Legítimo, pido la posesión
de la mania de los dho. en Labes, ante la continua aduana a los
Ciudad de Rivas, y el clamando dar, y aprehendiéndose con efecto
Bra. Maria Leon de Rivas, Ríos Legítimo, mago de los dho. Leon
Juan de Atanor y Bra. Maria Leon de Rivas, pido vender
una Carona, en el lugar el dho. que se pone al dho. Capitan
Atanor y Rivas, y el comprador, dice, que se pone al dho. Capitan
y un plato la dho. compra, repudiándose para esto que los dho. de
Ríos naturales, el dho. Leon y Rivas, murieron en Rivas.
y que es solo una la subasta, alia Bra. Maria Leon y la

[illegible]

Para que facultad se me da en todo y quinto año de mi
vida, no le doy para hacer substitutiones entre ellos.
Desta renouacion para que comparen a la lo vil y legitimo
por imita y mulo, quedo firme la misma en el Leon y casta
por gravamen se substitution en el mismo tiempo y en qua
lidad se libre, todo pudo para el mulo, y el casta, como lizo
se sus bienes; En endosicha Caraca de don Fr. Leon y compe
sona en el mulo, y para rason inuolante, rasondo
lamandanto al fundador a por la ley no me atrevo a dar de
famen para la regularidad de la Campa, este en m rontiz. Santos.

Febrero 4 de 1716. Fr. Juan de Landeras

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Martin de Naves. En el testamento que
otorgo el dia 30 de Mayo de 1662 - decaido por sus
Leontinas, Juan y Fr. Mariana de Naves, sumo
vicio, los cinco Naves y sus hijos quienes insti
tuta, otros herederos, y sus hijos, a la dicha Mariana
para que hiciese nombracion y substitution de heredero
memorados En 3.º y 5.º En sus hijos, sus hijos, vi
das En quien mejor le pareciere. En el qual tiempo
para que la dicha Mariana, el Naves, y su alcaide nom
brado, desde entonces, le substituya por el Subheredero
mejor que En 3.º y 5.º
Mariana de Naves, otorgo su testamento el
dia 12 de Agosto de 1636 - y en el mismo relacion de
los Naves, decaido Martin de Naves, su Ma
yor, que quedo en sus hijos y la dicha Ma
riana, y para que la dicha Mariana, poder cumplido para
hacer la mension de 3.º y 5.º decaido sus Naves, en
uno de sus hijos; y porque la voluntad de la Ma
riana sea la misma que la decaido su hijo, por lo
tanto, decaido la dicha facultad, y lo que hacia mejor
de 3.º y 5.º decaido sus Naves, y lo decaido su marido
En Leon de Naves, y que en caso que el Leon de Naves
fuese abintestado, y si no se subcaion los Naves, subcaiese
Mariana de Naves. En caso que se fuese decaido el Leon
que en tal caso la esclava, y en falta de la dicha Ma
riana de Naves, con el mismo caso que fuese
decaido y en falta de la dicha de Naves, y en su
falta, en Leon de Naves.
Don Leon de Naves, memorado En 3.º y 5.º como ya dicho
otorgo su testamento el dia 12 de Agosto de 1652 - con
presencia de los Naves que tenia, que son los que habo de sus la

Con Plomo Conel. d'ictamen Antecedente Entrad
Gustando y plado a verche Como todas las Re
soluciones de su Autor, y lo primer En este Collegio
Viejo de San B. ^{me} En. de Salamanca En la
de Alaraz del N. = Viz. D. Andres de
Vuelta y a su Cath. de Visperas de Leris =
Luego y no por demasiada duda que las Reso
luciones de su Autor Estan Conformes ala me
practica y usen de derecho Por lo visto y firmo
En este Collegio Viejo de San B. ^{me} En. de Sala
manca en Marzo 22 del 71 = Fr. D. Thomas
Antonil. Rector. A su Cath. de Decreto =

[illegible]

Juan Ignacio demandado de los q^{ta} Voluntades de la misma y
 conformes al amor p^{ro}prio y honor de Dios en las cosas q^{ta} fuesen.
 En este Censo P^{ro}p^{io} de los q^{ta} Voluntades mayor q^{ta} el resto de 1715. D^{ro}.
 Thomas Antonio P^{ro}p^{io} de los q^{ta} Voluntades de de de de

Consulte ^{N^o 1} ^{de} ^{la} ^{Reine}
de Monson

15
11
J. este
ban
Capitan Martin de Ravelas Villanueva,
en su testamento otorgado en el lugar del
Passaje de la parte de fuent en arauco
de Julio de 1526. ante Gaspar de Mundi-
curang D. el p. mandado, que luego q.
muriese se fundase un aniversario por
petuo en la 1.ª de ho. lugar con Diacono y
chubdiacono, y responso cantado sobre su
fuesa el dia que fallere, y despues en ca-
da año, el mismo dia, por los Vicario y
Beneficiado decha. 1.ª que es de por
ello dos ducados cada año, con que se lle-
ve chaga de sacar el Lang. Cosa que se acor-
tumbre ofreres, y que mientras viviere,
ofriere las obrentas de su Muger red. a los
thos. Vicario y Beneficiado lo que se
acortumbre, y despues chaga la cha. fun-
dacion de los thos. dos ducados de Venta de lo
mejor pasado de sus vienes:

Nota. En Juan de las Heras
Luego carta de pago de D. Juan de las Heras

Vicario de la Paroquia, del Pasaje, y
D. Juan de Lapa Beneficiado de ella, en
data del 13. de febrero del 1627. consta averles
entregado, 30 d. correspondientes a la fundación
aniva expresada para que con los dos ducados
de los rector sacasen la obra que se ha de hacer
el día de S. Estevan Lapa y el día de cada año,
restando o sellor los gastos de Lapa y Cera el
canón de esta. Lg.

Por el referido testamento el dho. Capitán
Martin de Navas, en un de los ordenados,
fue en cargo de hacer de un otro dho. versado,
el dho. de esta iglesia de Villavieja en
Atuel, y de esta iglesia de Navas en el
na en la dha. Lg. del Pasaje el día de S. Ste.
Lope y Santiago de cada año, dando a cada
de uno de los Reales, y llevando de una casa de
Pan y Cera que se acostumbra, y que quiere,
y es su voluntad que esto se cumpla y pague
de un Viernes cada año, y este aniversario ha
de ser con Diacono y subdiacono y responso
cantado en la fiera donde estan enterrados
los nros dhas.

Lac. D. Mariana de Turcofinger del cap.
de

Martin de Navas en su testam. otorgado
en la casa llamada de Boudacho a 16 de
Agosto del 1636. ante el v. rdo. de ocolaga
Pescivano Real, manda a su voluntad que
se diga por su dho. y el dho. de un
encargo perpetuamente en cada mano el
dho. de S. Estevan, una obra cantada con
diacono y subdiacono en la Paroquia
del dho. lugar, y que sus herederos paguen su
estipendio ordinario, y que quando quisiere
ver o pudieren puedan entregar al canón
de la dha. Paroquia 30 d. de principal
para que los ponga a censo en buena parte,
segura y con un canón de la dha. me
mana, dando para ello el dho. canón el
Pan y Cera que se acostumbra en el dho. lug.

Nota

Que de estos dos últimos aniversarios no se
halla en Pamplona carta de pago en que
conste averse entregado ni capitales, y a
conveniente saber si entre los Papeles que ay en
la casa principal del Pasaje se halla algun
Instrumento en que conste de esta hypon-

Gabriel C. Muri y Sarrasual secretario de Camara de los que
Viden en el Consejo de la Corte de Madrid y lo expedia el año
1676 en su oficio se interpuso pleito por D. Juan de Caceres
y Montano y D.ª Manuela Eugenia de Cauenas y Lugo Con-
de Madrid sobre los Vinos y traicazgo y fundo en Sim. de
Cauenas y Lugo Ladre de dha D.ª Manuela, en el qual se presento
Atestam. de dho. Sr. Sim. otorgado en Madrid el año
pasado 1652 ante Laurencio Rodriguez Albornoz Es. del
numero de dha Villa; en q. no pareciendo en los Cristales
del suso dho se podia buscar en el oficio numeral del Excmo.
Es. de Camara cuyo pleito le litigaron el año 1654 el
1675 en concurso contra D.ª Maria de Cauenas y Lugo
Viuda del Sr. Juan de Montano Por auto interlocutorio
del año 1675, salio bien dha D.ª Maria de Cauenas y
Lugo, el que se confirmo dho. año como consta de Testifi-
cacion autentica dada por dho. Gabriel C. Muri el
Excmo. año 1676.

En 16. de julio respondí no aller a m. t. albi.
tam. En 24. de el envío el procur. de la m.
aduna al mismo Instrum. il. En 2. de agosto copia
reverte papel.

Respondier como hallarse
 escribi suplico á V. M. de lo
 que me mandare.